

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 10 DE MAYO DE 2011.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Entrena, siendo las 14:00 horas del día diez de mayo de dos mil once, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Esteban Pérez Díez, los Concejales: D. Miguel Ángel García Corral, D^a M^a Dolores Aragón Sáinz y D. José Antonio Espinosa Pérez, asistidos del Secretario de la Corporación D. Javier López Martínez, con el objeto de celebrar Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Entrena.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Alcalde y entrando en el Orden del Día, se procede a conocer los siguientes puntos incluidos en el mismo:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Preguntado por el Sr. Alcalde si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular alguna observación al Borrador del Acta de la sesión de fecha 19 de abril de 2011, distribuida con la Convocatoria, y no habiendo ninguna, se considera aprobada por unanimidad.

2.- DENEGACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL Y URBANÍSTICA A BODEGAS RODRÍGUEZ Y GIL, S.L., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BODEGA DE ELABORACIÓN, CRIANZA Y EMBOTELLADO DE VINO EN LA PARCELA 170, DEL POLÍGONO 23, DE ENTRENA.-

Teniendo en cuenta los antecedentes que obran en el expediente administrativo que, resumidamente, son los siguientes:

- La **PRIMERA SOLICITUD** de licencia de 02/04/2009 (R.E. nº 205) presentada por Bodegas Rodríguez y Gil, S.L. (B-26381970), representada por D. Manuel María Rodríguez Barriobero (16.498.769-H), para la licencia ambiental de Bodega de Crianza de vino en las Parcelas 105 y 170, del Polígono 23, del término municipal de Entrena, según proyecto redactado por la arquitecto D^a Tania Bruna Silvestrini García (16.590.463-B), Colegiada nº 720, visado por el COAR con fecha 20 de marzo de 2009.
 - Publicación en el B.O.R. nº 47 de 15/04/2009 y solicitud de informes sectoriales a C.H.E., Salud y Calidad Ambiental.
 - Informe desfavorable del Arquitecto Técnico D. Raúl Crespo Jiménez (Colegiado 1.279 del C.O.A.A.T.R.I.), de 21/05/2009 por los siguientes motivos: Incumplimiento de la separación de 50 metros a otras construcciones, tipología constructiva no ajustada, proceso productivo incoherente, tipología de uso residencial de tipo unifamiliar aislado, afectación a SNU-1 Masas Arbóreas.
 - La **denegación** de la licencia solicitada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de mayo de 2009 (R.S. nº 362 de 05/06/2009) Notificación efectuada con fecha 15/06/2009:

TEXTO DEL ACUERDO DENEGATORIO:

2.2.2.- SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL DE BODEGAS RODRÍGUEZ Y GIL, S.L. PARA CONSTRUCCIÓN DE BODEGAS DE CRIANZA DE VINO EN LAS PARCELAS 105 Y 170, DEL POLÍGONO 23.-

Vista la solicitud de licencia de 02.04.2009 (R.E. nº 205) presentada por Bodegas Rodríguez y Gil, S.L. (B-26381970) representada por D. Manuel María Rodríguez Barriobero (16.498.769-H) para la

licencia ambiental de Bodega de Crianza de vino en las Parcelas 105 y 170 del Polígono 23 del término municipal de Entrena según proyecto redactado por la arquitecto D^a Tania Bruna Silvestrini García (16.590.463-B) – Col. nº 720 – visado por el COAR con fecha 20 de marzo de 2009.

Visto el informe desfavorable de los Servicios Técnicos Municipales de 21 de mayo de 2009 que señala que el Proyecto presentado no respeta la normativa urbanística en diversos aspectos.

Considerando que las construcciones o parte de ellas afectan a las masas arbóreas del municipio catalogadas como SNU-1, vulnerando el valor que se pretende proteger de las mismas.

Considerando que las fincas donde se pretende llevar a cabo la construcción no cumplen con los requisitos mínimos para el cumplimiento de edificabilidades, etc.

Considerando que la separación mínima entre paramentos verticales de cualquier construcción, sea cual sea su uso, será de 50 metros, no cumpliendo dicho aspecto.

Considerando que la tipología constructiva no se ajusta a una instalación de elaboración de vino, así como la ubicación de maquinaria tampoco es coherente con un proceso productivo, asemejándose más la tipología constructiva y la distribución planteada a un uso residencial del tipo unifamiliar aislado.

Considerando que en todo caso sería necesaria la previa agrupación de las Parcelas 105 y 170, del Polígono 23, ya que en la actualidad son dos parcelas totalmente independientes.

Considerando que el informe del área de Seguridad Alimentaria y Consumo de la Consejería de Salud del Gobierno de La Rioja deja pendiente de informar desde el punto de vista sanitario porque en el edificio A, destinado a la recepción de uva, en el espacio destinado al personal (vestuarios y aseos), el inodoro no está separado del lavabo y este tiene acceso directo desde la zona de prensado, y que en esta zona no se especifica la colocación de taquillas, añadiendo la nota de que la reutilización del agua residual para riego es necesario caracterizar el efluente y la autorización de vertido del Organismo competente en la materia.

Considerando que la Confederación Hidrográfica del Ebro va a requerir al interesado para que presente la documentación necesaria establecida por el R.D. 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas residuales depuradas.

Visto lo dispuesto en la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, y en Plan General Municipal, considerando las competencias municipales en la materia y de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 5/2002, de 8 de octubre, de Protección del Medio Ambiente y el Decreto 62/2006, de 10 de noviembre.

Los concejales de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerdan:

Primero.- Denegar a Bodegas Rodríguez y Gil, S.L. (B-26381970) la licencia ambiental solicitada para la construcción de una bodega de crianza de vino en las Parcelas 105 y 170, del Polígono 23, del término municipal de Entrena, por los motivos que se señalan en los antecedentes del presente acuerdo y en base a los informes sectoriales y municipales, que señalan la vulneración de diversos aspectos de la normativa ambiental, urbanística y general de aplicación.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de recursos, junto con traslado de los informes sectoriales y de los Servicios Técnicos Municipales a los efectos oportunos.

- La **SEGUNDA SOLICITUD** de Bodegas Rodríguez y Gil, S.L. (B-26381970), R.E. nº 164 de 23/02/2010, para la obtención de licencia ambiental para la construcción de bodega de elaboración y crianza de vino de Rioja.
 - El Proyecto Básico de Bodega de Elaboración, Crianza y Embotellado de vino redactado por la arquitecto D^a Tania Silvestrini García, Colegiada nº 720 del C.O.A.R. visado con fecha 22/02/2010, expediente 09-00289-300, documento 10-0000523-014-01708, 31 páginas; documento 10-0000523-016-07629, 8 páginas; documento 10-000523-013-01708, 4 páginas; y 10 planos documento 10-0000523-001-01588.
 - El informe técnico (R.E. nº 262 de 22/03/2010) de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el que se detalla la solución adoptada para la gestión de las aguas residuales favorable por no realizar vertido al Dominio Público Hidráulico.
 - El informe sanitario favorable (R.E. nº 219 de 08/03/2010).
 - La publicación efectuada en el B.O.R. nº 27 de 3 de marzo de 2010 sin que se hayan formulado alegaciones.
 - La Junta de Gobierno Local en sesión de 27 de octubre de 2009, acordó la denegación a Bodegas Rodríguez y Gil, S.L. (B-26381970), la conexión de aguas depuradas de pozo séptico a la red general de saneamiento:

TEXTO DEL ACUERDO DENEGATORIO:

4.- DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN DE AGUAS DEPURADAS DE POZO SÉPTICO A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO POR BODEGAS RODRÍGUEZ Y GIL, S.L.-

Vista la solicitud de licencia de 02.04.2009 (R.E. nº 205) presentada por Bodegas Rodríguez y Gil, S.L. (B-26381970), representada por D. Manuel María Rodríguez Barriobero (16.498.769-H), para la licencia ambiental de Bodega de Crianza de vino en las Parcelas 105 y 170, del Polígono 23, del término municipal de Entrena, según proyecto redactado por la arquitecto D^a Tania Bruna Silvestrini García (16.590.463-B) – Col. nº 720 – visado por el COAR con fecha 20 de marzo de 2009.

Teniendo en cuenta que por acuerdo de 28 de mayo de 2009 se denegó la licencia solicitada a la vista del informe desfavorable de los Servicios Técnicos Municipales de 21 de mayo de 2009, que señalaba que el Proyecto presentado no respeta la normativa urbanística en diversos aspectos.

Vista la solicitud de conexión de aguas depuradas de pozo séptico a la red general de saneamiento (R.E. nº 519 de 10.09.2009).

Visto el informe desfavorable de los Servicios Técnicos Municipales de 6 de octubre de 2009 que señala que la documentación presentada no permite una correcta valoración de la intervención a llevar a cabo, y que es necesario presentar documentación que permita valorar convenientemente la actuación, con plano de situación, documentación gráfica de la intervención, evaluación cuantitativa y cualitativa de los vertidos, justificación de su asimilación a vertidos domésticos, presupuesto...

Los Concejales de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerdan:

Primero.- Denegar a Bodegas Rodríguez y Gil, S.L. (B-26381970), la conexión de aguas depuradas de pozo séptico a la red general de saneamiento, por los motivos que se señalan en los antecedentes del presente acuerdo y en base a los informes municipales.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de recursos, junto con traslado del informe de los Servicios Técnicos Municipales a los efectos oportunos.

- Se encuentra solicitada el Ayuntamiento de Entrena el suministro de agua potable para el desarrollo de la actividad pendiente de resolución por la Junta de Gobierno Local: Solicitud de 29/04/2010. Licencia nº 9.185.
- El informe desfavorable del Arquitecto Técnico D. Raúl Crespo Jiménez (Colegiado 1.279 del C.O.A.A.T.R.I.), Técnico Municipal, de fecha 23 de marzo de 2010 por incumplimiento de la normativa urbanística de aplicación, y el resto de consideraciones. La tipología constructiva no se ajusta a una instalación de elaboración de vino, así como la ubicación de maquinaria tampoco es coherente con un proceso productivo, asemejándose más la tipología constructiva y la distribución planteada a un uso residencial del tipo unifamiliar.
- El acuerdo de denegación de la licencia solicitada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de **15 de abril de 2010**:

TEXTO DEL ACUERDO DENEGATORIO:

17.- DENEGACIÓN DE LICENCIA A BODEGAS RODRÍGUEZ Y GIL, S.L. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BODEGA DE ELABORACIÓN, CRIANZA Y EMBOTELLADO DE VINO EN LA PARCELA 170, DEL POLÍGONO 23, DE ENTRENA.-

Vista la solicitud de Bodegas Rodríguez y Gil, S.L. (B-26381970) (R.E. nº 164 de 23/02/2010) para la obtención de licencia ambiental para la construcción de bodega de elaboración y crianza de vino de Rioja.

Visto el Proyecto Básico de Bodega de Elaboración, Crianza y Embotellado de vino redactado por la arquitecto D^a Tania Silvestrini García, Colegiada nº 720 del C.O.A.R. visado con fecha 22/02/2010, expediente 09-00289-300, documento 10-0000523-014-01708, 31 páginas; documento 10-0000523-016-07629, 8 páginas; documento 10-000523-013-01708, 4 páginas; y 10 planos documento 10-0000523-001-01588.

Visto el informe técnico (R.E. nº 262 de 22/03/2010) de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el que se detalla la solución adoptada para la gestión de las aguas residuales favorable por no realizar vertido al Dominio Público Hidráulico. Visto el informe sanitario favorable (R.E. nº 219 de 08/03/2010). Vista la publicación efectuada en el B.O.R. nº 27 de 3 de marzo de 2010 sin que se hayan formulado alegaciones.

Teniendo en cuenta que la Junta de Gobierno Local en sesión de 25 de mayo de 2009 denegó a Bodegas Rodríguez y Gil, S.L. (B-26381970) la licencia ambiental solicitada para la construcción de una bodega de crianza de vino en las Parcelas 105 y 170, del Polígono 23, del término municipal de Entrena. Teniendo en cuenta que la Junta de Gobierno Local en sesión de 27 de octubre de 2009, denegó a Bodegas Rodríguez y Gil, S.L. (B-26381970), la conexión de aguas depuradas de pozo séptico a la red general de saneamiento. Considerando que no parece constar en el expediente de donde se obtendrá el agua potable para el desarrollo de la actividad.

Visto el informe desfavorable del Arquitecto Técnico D. Raúl Crespo Jiménez (Colegiado 1.279 del C.O.A.A.T.R.I.), Técnico Municipal, de fecha 23 de marzo de 2010 por incumplimiento de la normativa urbanística de aplicación, y el resto de consideraciones.

Considerando que la tipología constructiva no se ajusta a una instalación de elaboración de vino, así como la ubicación de maquinaria tampoco es coherente con un proceso productivo,

asemejándose más la tipología constructiva y la distribución planteada a un uso residencial del tipo unifamiliar.

Visto lo dispuesto en la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, y en Plan General Municipal, considerando las competencias municipales en la materia y de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 5/2002, de 8 de octubre, de Protección del Medio Ambiente y el Decreto 62/2006, de 10 de noviembre.

Considerando que de acuerdo con el artículo 54 del decreto 62/2006, la licencia ambiental deberá otorgarse con carácter previo al de las licencias urbanísticas que requiera la construcción o implantación de la instalación o la prestación de la actividad, sin perjuicio de la posibilidad de efectuar los trámites de manera conjunta, y atendido que de acuerdo con el artículo 58 del mismo cuerpo legal es necesario comprobar la compatibilidad urbanística en dichas licencias.

Considerando que de conformidad con el Plan General Municipal y sus modificaciones puntuales (M.P. nº 3 del año 2006) debería edificarse en una única planta, y no en dos plantas como plantea el proyecto presentado.

Los concejales de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerdan:

Primero.- Denegar la licencia ambiental municipal para la bodega de elaboración y crianza de vino de Rioja, a Bodegas Rodríguez y Gil, S.L. (B-26381970), en la Parcela 170, del Polígono 23, del término municipal de Entrena, por los motivos que se señalan en los antecedentes del presente acuerdo y en base a los informes municipales, que señalan la vulneración de diversos aspectos de la normativa ambiental-urbanística de aplicación, y por incumplir el número de plantas permitido por el Planeamiento Municipal en vigor.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de recursos.

- Vista la **TERCERA SOLICITUD** de 17 de agosto de 2010 (R.E. nº 850) solicitando licencia ambiental, aportando proyecto básico de bodega de elaboración, crianza y embotellado de vino, redactado por la Arquitecto D^a Tania Bruna Silvestrini García, (16.590.463-B), Colegiada nº 720, visado por el COAR con fecha 08/06/2010.
 - Visto en anexo sobre el cumplimiento de la ordenanza sobre contaminación acústica por ruidos y vibraciones, redactado por la arquitecta D^a Tania Silvestrini García, visado por el C.O.A.R. con fecha 12/08/2010 y el informe externo solicitado a Eccysa de octubre de 2010.
 - Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de octubre de 2010:

8.- DENEGACIÓN DE LICENCIA A BODEGAS RODRÍGUEZ Y GIL, S.L., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BODEGA DE ELABORACIÓN, CRIANZA Y EMBOTELLADO DE VINO EN LA PARCELA 170, DEL POLÍGONO 23, DE ENTRENA.-

Teniendo en cuenta los antecedentes que obran en el expediente administrativo que resumidamente son los siguientes:

- La solicitud de licencia de 02/04/2009 (R.E. nº 205) presentada por Bodegas Rodríguez y Gil, S.L. (B-26381970) representada por D. Manuel María Rodríguez Barriobero (16.498.769-H) para la licencia ambiental de Bodega de Crianza de vino en las Parcelas 105 y 170, del Polígono 23, del término municipal de Entrena, según proyecto redactado por la arquitecto D^a Tania Bruna Silvestrini García (16.590.463-B), Colegiada nº 720, visado por el COAR con fecha 20 de marzo de 2009.
- La denegación de la licencia solicitada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de mayo de 2009.
- La solicitud de Bodegas Rodríguez y Gil, S.L. (B-26381970), (R.E. nº 164 de 23/02/2010) para la obtención de licencia ambiental para la construcción de bodega de elaboración y crianza de vino de Rioja.
- El Proyecto Básico de Bodega de Elaboración, Crianza y Embotellado de vino redactado por la arquitecto D^a Tania Silvestrini García, Colegiada nº 720 del C.O.A.R. visado con fecha 22/02/2010, expediente 09-00289-300, documento 10-0000523-014-01708, 31 páginas; documento 10-0000523-016-07629, 8 páginas; documento 10-000523-013-01708, 4 páginas; y 10 planos documento 10-0000523-001-01588.
- El informe técnico (R.E. nº 262 de 22/03/2010) de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el que se detalla la solución adoptada para la gestión de las aguas residuales favorable por no realizar vertido al Dominio Público Hidráulico.
- El informe sanitario favorable (R.E. nº 219 de 08/03/2010).
- La publicación efectuada en el B.O.R. nº 27 de 3 de marzo de 2010 sin que se hayan formulado alegaciones.
- La Junta de Gobierno Local en sesión de 25 de mayo de 2009 denegó a Bodegas Rodríguez y Gil, S.L. (B-26381970) la licencia ambiental solicitada para la construcción de una bodega de crianza de vino en las Parcelas 105 y 170, del Polígono 23, del término municipal de Entrena.
- La Junta de Gobierno Local en sesión de 27 de octubre de 2009, denegó a Bodegas Rodríguez y Gil, S.L. (B-26381970), la conexión de aguas depuradas de pozo séptico a la red general de saneamiento.

- Se encuentra solicitada el Ayuntamiento de Entrena el suministro de agua potable para el desarrollo de la actividad.
- El informe desfavorable del Arquitecto Técnico D. Raúl Crespo Jiménez (Colegiado 1.279 del C.O.A.A.T.R.I.), Técnico Municipal, de fecha 23 de marzo de 2010 por incumplimiento de la normativa urbanística de aplicación, y el resto de consideraciones. La tipología constructiva no se ajusta a una instalación de elaboración de vino, así como la ubicación de maquinaria tampoco es coherente con un proceso productivo, asemejándose más la tipología constructiva y la distribución planteada a un uso residencial del tipo unifamiliar.
- El acuerdo de denegación de la licencia solicitada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2010.

Vista la solicitud de 17 de agosto de 2010 (R.E. nº 850) solicitando licencia ambiental, aportando proyecto básico de bodega de elaboración, crianza y embotellado de vino, redactado por la Arquitecto D^a Tania Bruna Silvestrini García, (16.590.463-B), Colegiada nº 720, visado por el COAR con fecha 08/06/2010.

Visto el anexo sobre contaminación acústica por ruidos y vibraciones visado por el COAR con fecha 12/08/2010.

Visto el informe negativo elaborado por D^a Yolanda García Martínez, de Eccysa, recibido el 27/10/2010 (R.E. nº 1.096) en el que se señala:

- La empresa no reúne los requisitos formales establecidos y no contiene toda la documentación exigible.
- Se requiere documentación al promotor para que subsane las deficiencias en el plazo establecido por el Ayuntamiento advirtiéndole que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición.
- No se evidencia la presencia de un plano de la red de saneamiento.
- Se recuerda para siguientes proyectos que deberá considerarse, el Decreto 62/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo del Título I, "Intervención Administrativa", y presentar un proyecto técnico de memoria ambiental de la actividad a desarrollar tal y como se recoge en el artículo 56 del citado Decreto; en el proyecto actual, se recogen dichos aspectos indirectamente.
- Deberá indicarse si en el suelo en el que se ubica la actividad se ha desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminados.
- En el proyecto no se han justificado los niveles de emisión de ruido de los equipos de climatización y de las máquinas que se pretenden instalar. Tampoco se ha justificado el cumplimiento de la Ley de Ruido.
- No se ha justificado ningún documento del Código Técnico de la Edificación, Se requiere su justificación tanto en memoria como en planos ya que es de obligado cumplimiento.
- Justificar documentalmente mediante memoria visada la inclusión de la actividad contemplada en el Anexo IV del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera de la Ley 34/2007.
- Diversa documentación acreditativa y registro del proyecto de la instalación de protección contra incendios, etc.

Visto lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, que establece los plazos para la subsanación y mejora de la solicitud, aportando los documentos preceptivos.

Atendido que se desconoce si la tipología edificatoria elegida es un criterio arquitectónico o del promotor.

Visto lo dispuesto en la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, la Ley 5/2002, de 8 de octubre, de Protección del Medio Ambiente y el Decreto 62/2006, de 10 de noviembre.

Los concejales de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerdan:

Primero.- Dar traslado del informe de Eccysa y las deficiencias existentes, a Bodegas Rodríguez y Gil, S.L. (B-26381970).

Segundo.- Informar al solicitante que, en consecuencia, no procede el otorgamiento de la licencia ambiental municipal para la bodega de elaboración y crianza de vino de Rioja, por Bodegas Rodríguez y Gil, S.L. (B-26381970), en la Parcela 170, del Polígono 23, del término municipal de Entrena, por los motivos que se señalan en los antecedentes del presente acuerdo y en base a los informes desfavorables.

Tercero.- Otorgar al solicitante un plazo de diez días para que subsane la documentación aportada con su solicitud, con advertencia de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su solicitud.

Cuarto.- Liquidar la tasa de tramitación de tramitación Licencia Ambiental e informes por importe de cincuenta euros (350,00 €) a ingresar en los plazos legales, que se devenga pese al resultado desfavorable y negativo del expediente.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo al solicitante con indicación de los recursos que procedan, para los aspectos del presente acuerdo como actos de trámite sin recursos, y para los aspectos cualificados o que decidan el fondo del asunto si lo estima oportuno, los recursos ordinarios.

Vista la documentación presentada con fecha 23/11/2010 (R.E. nº 1.228), junto con anexo a reparos a la Licencia Ambiental, el plano de la red de saneamiento visados por el C.O.A.R. con fecha 23/11/2010 y suscrito por la arquitecta D^a Tania Bruna Silvestrini García. Vista la documentación adicional presentada con fecha 29/11/2010 (R.E. nº 1.255), con anexo sobre el cumplimiento de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la Atmósfera.

Visto el informe positivo externo de la entidad Eccysa de fecha 13 de diciembre de 2010, con diversos condicionantes.

Visto el informe favorable del Arquitecto Técnico D. Raúl Crespo Jiménez (Colegiado 1.279 del C.O.A.A.T.R.I.), de fecha 27/01/2011.

Visto el informe desfavorable de Secretaría-Intervención, por los motivos que se señalan en el mismo, y donde se recogen los aspectos de normativa urbanística y los diversos indicios de fraude de ley.

Teniendo en cuenta que vistas la complejidad y dudas existentes en la presente licencia, se solicitó informe al Arquitecto D. Gonzalo Latorre, que informó (R.E. nº 240 de 21/02/2011) desfavorablemente la licencia por incumplimiento de la distancia a otras edificaciones, y por el incumplimiento del artículo 107 de las Normas Urbanísticas Regionales.

Considerando que el S.N.U.-8 donde se ubica principalmente la construcción se define en el Plan General Municipal como el conjunto del territorio utilizado para usos agrícolas en general y que se pretende proteger de aprovechamientos urbanísticos.

Atendido que con fecha 24/02/2011 (R.S. nº 97) se solicitó informe a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

Visto que el informe se ha recibido con fecha 05/04/2011 (R.E. nº 415) y en el que se señala que "será la licencia municipal la que vigile y garantice la adecuación de las instalaciones a su uso" y que "las construcciones habrá de ser adecuadas a la finalidad para que se destinan (...)", siendo la licencia municipal la que vigile y garantice la adecuación de las instalaciones a su uso. Considerando que la incidencia en dichos aspectos ratifica el planteamiento que se viene realizando por la Corporación Municipal desde la primera denegación efectuada en mayo de 2009. Atendido que frente a las dudas planteadas por la Administración local frente a la tipología constructiva, la única justificación existente es la obrante en el documento de noviembre de 2010 (visado C.O.A.R. 23/11/2010) que simplemente señala: *"La tipología edificatoria elegida es un criterio arquitectónico y de diseño"*.

Teniendo en cuenta que el citado informe de la C.O.T.U.R. pone en manos municipales el dilucidar la aplicación del criterio relativo a la distancia establecida por las Normas Urbanísticas Regionales.

Considerando que la aplicación de la distancia de 500 metros de los núcleos urbanos de población tiene todo el sentido en el municipio de Entrena, tanto para evitar las afecciones de las actividades a los usos residenciales, como para permitir el desarrollo normal del municipio, evitando que la expansión de las zonas residenciales y/o industriales se vea obstaculizada por la existencia de construcciones o actividades en Suelo No Urbanizable, que impidan o dificulten gravemente dicho desarrollo, configurando gracias a la distancia establecida por las N.U.R. un radio de expansión alrededor del municipio. Considerando que la seguridad jurídica exige considerar que dicho aspecto se encuentra insuficientemente regulado en el Plan General Municipal, al no haberse realizado previsión.

Considerando que el mismo artículo de las N.U.R. también es de aplicación en el supuesto de que la superficie construida de bodega superase los 2.400 m² puesto que en dicho caso serían consideradas como industria, correspondiendo la competencia en dichos supuestos a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, de conformidad con las instrucciones recibidas, realizándose de esta manera por el Ayuntamiento de Entrena.

Considerando que el artículo 4 de las Normas Urbanísticas Regionales establece que son de obligado cumplimiento, detallando el artículo 4.3 que: *"En su calidad de normas complementarias resultarán también de aplicación en aquellos municipios que cuente con Planes Generales definitivamente aprobados en todos aquellos aspectos no regulados o insuficientemente desarrollados y como norma de interpretación cuando fuese necesario"*.

Considerando que la apariencia de uso residencial unifamiliar se acredita por la documentación obrante en el expediente, y la evolución de las superficies y el proceso de la actividad, configurándose aparentemente como una actividad de simple cobertura.

Teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 195.4 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, en ningún caso se entenderá adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico, aspecto que ha sido refrendado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Considerando que las actuaciones que viene desarrollando el promotor puede acercarse al fraude de Ley, definido por el artículo 6.4 del Código Civil, aplicándose la normativa que trata de eludir.

Visto lo dispuesto en la citada Ley 5/2006, de 2 de mayo, en las Normas Urbanísticas Regionales, en el Plan General Municipal de Entrena, en la Ley 5/1987, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el resto de normativa concordante.

Los concejales de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerdan:

Primero.- Denegar la licencia ambiental y urbanística municipal para la bodega de elaboración y crianza de vino de Rioja, a Bodegas Rodríguez y Gil, S.L. (B-26381970), en la Parcela 170, del Polígono 23, del término municipal de Entrena, por los motivos que se señalan en los antecedentes del presente acuerdo y en base a los informes de Secretaría-Intervención y del Arquitecto Técnico D. Gonzalo Latorre, que señalan la vulneración de diversos aspectos de la normativa urbanística de aplicación:

- Incumplimiento de la distancia de 50 metros a otras edificaciones cualquiera que sea su uso.
- Incumplimiento de la distancia de 500 metros a núcleo de población establecida por las Normas Urbanísticas Regionales, puesto que la construcción se debe separa como norma general 500 metros de los núcleos de población, no existiendo en el Plan General Municipal reducción o eliminación de dicha distancia general, considerando que dicha omisión supone la existencia de un aspecto insuficientemente regulado y desarrollado por el Plan General Municipal.
- Falta de elementos necesarios para el desarrollo de la actividad y por la tipología constructiva que se asemeja y considera como un uso residencial del tipo unifamiliar, sin justificación, en fraude de ley.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo denegatorio al interesado, con indicación de recursos.

3.- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CONSEJERÍA DE TURISMO, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE LA RIOJA PARA LA ADAPTACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL.-

Vista la Orden nº 8/2007, de 8 de mayo, de la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con el fin de potenciar el desarrollo del planeamiento urbanístico de los municipios de La Rioja.

Vista la Resolución nº 154/2011, de 3 de marzo, de la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial por la que se convocan para el ejercicio 2011 las subvenciones de la Orden 8/2007, de 8 de mayo.

Atendido que el planeamiento vigente en ENTRENA es el Plan General Municipal aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja el 3 de Diciembre de 2004 (BOR 13-1-2005). Atendido que este instrumento de planeamiento está adaptado a las determinaciones de la Ley 10/1998, de 2 de Julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja (LOTUR) pero no así a la vigente Ley 5/2006, de 2 de Mayo, del mismo nombre, por lo que es de aplicación el apartado segundo de la disposición transitoria primera: "Los municipios que a la entrada en vigor de la presente Ley se hubiesen adaptado ya a las determinaciones de la Ley 10/1998, de 2 de julio, deberán adaptarse a la nueva Ley dentro de los cuatro años siguientes a su entrada en vigor". Atendido que la Ley 5/2006 entró en vigor en Noviembre de 2006, por lo que el planeamiento debería haber estado adaptado en Noviembre de 2010 y que resulta evidente, por lo tanto, la necesidad de esta adaptación. Atendido que se dispone de cartografía digital realizada por la empresa Omega Cartografía Digital, S.L. (B-31341985) en el año 2010.

Atendido que no se ha solicitado ninguna otra subvención para la misma finalidad, y que el coste de la adaptación es de 17.991,00 € más I.V.A., lo que hace un total de 21.229,38 €, tramitándose como contrato menor con Gonzalo Latorre Arquitectos, S.L.P.

Los miembros de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerdan:

Primero.- Aprobar la Memoria justificativa de la necesidad de adaptación del Plan General Municipal de Entrena, el Pliego de Condiciones Técnicas, autorizando la contratación con Gonzalo Latorre Arquitectos, S.L.P., en el importe señalado de 17.991,00 € + I.V.A., facultando al Alcalde-Presidente para la firma del contrato y cuantos documentos se requieran para el correcto impulso del expediente.

Segundo.- Solicitar subvención al amparo de la citada Orden reguladora 8/2007, de 8 de mayo, y la Resolución nº 154/2011, de 31 de marzo, de convocatoria, a la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de La Rioja, dando traslado del presente acuerdo junto con la documentación complementaria que se precise.

Tercero.- Manifiestar el compromiso de presentar la documentación justificativa en el plazo establecido, así como asumir el pago de la parte no subvencionada, y el cumplimiento de cuantos requisitos sean exigidos, informando a los efectos oportunos de que no se ha solicitado ninguna otra subvención para la misma finalidad.

Cuarto.- Facultar al Alcalde-Presidente D. Esteban Pérez Díez, para la firma y tramitación de cuantos documentos sean necesarios en relación al fin expuesto.

4.- DISOLUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 4: APROBACIÓN DEFINITIVA.-

Vista la solicitud presentada el 12.01.2011 (R.E. nº 51) por D. José Luis Fernández Blanco, Presidente de la Unidad de Ejecución nº 4 del Plan General Municipal de Entrena, para la disolución de la Junta de Compensación (G-26297333). Atendido que idéntica solicitud se había formulado el 15.04.2010 (R.E. nº 348) señalándose mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30/04/2010 la documentación necesaria para la tramitación adecuada del expediente.

Atendido que a la solicitud de enero de 2011 se acompañó la cuenta de liquidación definitiva, certificado del acuerdo de disolución de 20/07/2010, y la Relación de Empresas ejecutantes de las obras, técnicos redactores de los proyectos y técnicos directores de las obras y los contratos, indicando que no existen reclamaciones pendientes.

Considerando que la recepción definitiva de las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución nº 4 se efectuó mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Entrena, en sesión de fecha 18.02.2010.

Atendido que se considera cumplida la finalidad y obligaciones de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 4 tanto con respecto a la Administración

actuante, como respecto de terceros, y que el procedimiento de disolución, que no se encuentra regulado, debe adaptarse al procedimiento que permitió su constitución, aplicando el principio de contrarius actus, que en ausencia de regulación expresa indica la disolución mediante el mismo procedimiento de creación.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28/02/2011, notificado a los propietarios y publicado en el B.O.R. nº 33 de 11/03/2011, sin que se haya formulado ninguna alegación en el plazo establecido de veinte días.

Visto lo dispuesto en la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, en el Reglamento de Gestión Urbanística R.D. 3288/1978, de 25 de agosto, normativa urbanística concordante, Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Los miembros de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerdan:

Primero.- Aprobar definitivamente la cuenta de liquidación definitiva y la disolución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 4 del Plan General Municipal de Entrena (G-26297333).

Segundo.- Subrogar al Ayuntamiento de Entrena en la posición jurídica de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 4 (G-26297333), frente a las empresas contratistas y los técnicos, siendo el plazo de garantía para iniciar la acción de responsabilidad de quince años desde la finalización, de conformidad con el artículo 219 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos.

Tercero.- Recibida definitivamente la urbanización se mantiene vigente una responsabilidad con respecto a la obra urbanizada por vicios ocultos. Las obras de urbanización realizadas suponen un contrato de resultado que pervive en el tiempo, en consecuencia el paso del tiempo puede motivar que aparezcan vicios o defectos que ni antes de la recepción ni dentro del plazo de garantía fueron apreciados por ser difícilmente detectables o requerir el uso de la urbanización para su conocimiento o cierto transcurso del tiempo, denominándose ruina por vicios ocultos.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a los miembros de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 4 (G-26297333), con indicación de recursos, efectuando su publicación en el B.O.R.

5.- RECONOCIMIENTO DE TRIENIO A D. FÉLIX OSÉS GARCÍA.-

Dada cuenta de la instancia presentada por el operario de Servicios Múltiples de este Ayuntamiento D. Félix Osés García (16.548.110-R), R.E. nº 473 de 20/04/2011, solicitando el reconocimiento del primer trienio de servicios efectivos en esta Administración Local, con efectos de 5 de mayo de 2011.

Visto el expediente personal en el que constan los datos acreditativos y correspondientes.

Visto lo dispuesto en el la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, así como el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral del Ayuntamiento de Entrena prorrogado para el año 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Reconocer al solicitante D. Félix Osés García (16.548.110-R) su derecho al primer Trienio con los efectos económicos oportunos, desde el 5 de mayo de 2011.

Segundo.- Proceder para su efectividad a la inclusión en la primera nómina que corresponda de la remuneración que implica, dando cuenta a la Tesorería del Ayuntamiento, para su conocimiento.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al solicitante con indicación de recursos.

6.- SOLICITUD DE D. MANUEL RODRÍGUEZ BARRIOBERO SOBRE VISTA Y COPIA COMPLETA DEL EXPEDIENTE DE BODEGA DE ELABORACIÓN,

CRIANZA Y EMBOTELLADO DE VINO EN LA PARCELA 170, DEL POLÍGONO 23, DE ENTRENA.-

Vista la solicitud formulada con fecha 02/05/2011 (R.E. nº 495) por D. Manuel Rodríguez Barriobero (16.498.769-H), para la vista y copia completa del expediente de licencia de construcción de Bodega de Elaboración de vino, formulada por Bodegas Rodríguez y Gil, S.L.

Visto que en el citado escrito se confiere la representación administrativa en el expediente de referencia a la abogada D^a Rocío Rubio Pérez (Colegiada nº 59988 del I.C.A.M.), si bien no se determina otro domicilio a efectos de notificaciones distinto del domicilio del solicitante.

Visto lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Atendido que puede conocerse en cualquier momento "el estado de tramitación", y que el expediente se encontraba pendiente de resolución por la Junta de Gobierno Local. Atendido que estando el expediente pendiente de resolución por el órgano competente, se informó al interesado de su situación de pendiente de la resolución, sin perjuicio de que pueda hacer las alegaciones pertinentes, y que es una vez resuelto el expediente y notificada la resolución con ofrecimiento de los recursos pertinentes, cuando ha de entenderse el derecho a obtener copias de los documentos contenidos en el expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Informar a D. Manuel Rodríguez Barriobero (16.498.769-H) y a la abogada D^a Rocío Rubio Pérez (Colegiada nº 59988 del I.C.A.M.), que tienen el expediente completo para su vista en las dependencias municipales en horario de 8:00 a 15:00, una vez se ha resuelto el mismo por la Junta de Gobierno Local, notificado el acuerdo e incorporado la última documentación.

Segundo.- Informar al solicitante que la copia del expediente, salvo la documentación de proyectos aportada por el propio solicitante, la tendrá a su disposición en el plazo de quince días, previa liquidación de la tasa de expedición de documentos, de conformidad con la ordenanza fiscal municipal vigente. En caso de necesitar copia de los proyectos técnicos aportados por el propio solicitante deberá indicarlo a los efectos oportunos, con la oportuna justificación, por los aspectos de propiedad intelectual.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al solicitante con indicación de recursos.

7.- LICENCIAS DE OBRAS MENORES.-

Vistas las solicitudes de licencias de obra presentadas, la Junta de Gobierno Local acuerda conceder, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, y de acuerdo con las prescripciones y condiciones generales y particulares que se acompañan, así como con indicación de los recursos procedentes, las siguientes licencias de obra:

1. A D. SANTIAGO PADILLA SOMOVILLA (16.568.379-F), L.O. nº 1.695, para ejecución de obras de revoco de fachadas delantera y trasera, retejado de cubierta y sustitución de puerta y ventana existentes en el inmueble sito en las Parcelas 173 y 174, del Polígono 23, de Entrena, previo pago de 232,40 € en concepto de liquidación provisional de Tasas de Licencia de Obra menor e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (2,80% sobre P.E.M. de 7.050,00 €).

- Los trabajos a realizar se ajustarán estrictamente a los descritos en la solicitud y documentación presentada, no pudiendo ejecutar obras adicionales al tratarse de obras de mera conservación o mantenimiento.

- La construcción se encuentra ubicada en SNU-2 Vías de Comunicación, por lo que de conformidad con la Ley 2/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja, deberá obtener la previa autorización del organismo competente de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con las limitaciones normativas existentes y las garantías que se exijan en su caso: Dirección General de Carreteras y Transportes de la Consejería de Vivienda y obras públicas.
 - Los trabajos autorizados no permiten en ningún caso la modificación de cubierta, ni la ampliación de vuelos, etc.
 - Deberá cumplir con el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sobre Seguridad y Salud Laboral en el Trabajo y R.D. 2177/04 de seguridad en trabajos en altura.
 - La gestión y tratamiento de los escombros y de los residuos de todo tipo que se generen en el desarrollo de las obras, serán realizados por un gestor autorizado en la materia, por cuenta y a cargo del promotor de las obras.
 - Esta licencia se concede exclusivamente en las competencias que ostenta el Ayuntamiento de Entrena, y sin perjuicio de otros permisos sectoriales que puedan requerirse (Dirección General de Carreteras, etc.). Asimismo esta licencia de obras no supone ningún pronunciamiento ni autorización sobre expedientes que requieran licencia ambiental o de actividad que deberán ser objeto de la oportuna tramitación independiente.
 - Las obras deberán señalizarse convenientemente con el fin de evitar accidentes.
 - Durante las obras no se aceptarán marcas de rodadura de barro o tierra en los viales urbanos próximos a la zona.
2. A **D^a CARMEN RAMÍREZ BAZO (16.526.727-P)**, L.O. nº 1.693, para la instalación de toldo enrollable en el asador sito en la Parcela 5, del Polígono 11, del término municipal de Entrena, previo pago de 57,40 € en concepto de liquidación provisional de Tasas de Licencia de Obra menor (35,00 €) e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (2,80% sobre P.E.M.).
- Los trabajos a realizar se ajustarán estrictamente a los descritos en la solicitud y documentación presentada, no pudiendo ejecutar obras adicionales.
 - La cobertura en ningún caso será fija, por lo que la protección del mecanismo de recogida del toldo será la mínima imprescindible para tal finalidad, sin que pueda protegerse con carácter estable el toldo desplegado.
 - El toldo en ningún caso deberá suponer una cobertura fija de la barbacoa, ya que en este caso la barbacoa se consideraría construcción, no pudiendo autorizarse, por cuestiones de edificabilidad y legalidad urbanística.
 - Los trabajos autorizados no permiten en ningún caso la creación de una cubierta fija.
 - Deberá cumplir con el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sobre Seguridad y Salud Laboral en el Trabajo y R.D. 2177/04 de seguridad en trabajos en altura, en su caso.
 - La gestión y tratamiento de los escombros y de los residuos de todo tipo que se generen en el desarrollo de las obras, serán realizados por un gestor autorizado en la materia, por cuenta y a cargo del promotor de las obras.
 - Esta licencia se concede exclusivamente en las competencias que ostenta el Ayuntamiento de Entrena, y sin perjuicio de otros permisos sectoriales que puedan requerirse. Teniendo en cuenta que el toldo a instalar se encuentra ubicado en SNU-2 Vías de comunicación, de conformidad con la Ley 2/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja puede ser necesario obtener la previa autorización del organismo competente de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3. A D. VILAL IBNTAOUIT BRITEL (16.607.030-H), L.O. nº 1.696, para ejecución de obras consistentes en la modificación de las dimensiones actuales de una ventana con objeto de formar una puerta que permita el acceso al inmueble desde la Calle La Morcilla, en el inmueble sito en Avda. Santa Ana, nº 39, de Entrena, previo pago de 54,71 € en concepto de liquidación provisional de Tasas de Licencia de Obra menor e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (2,80% sobre P.E.M. de 704,00 €).
- Los trabajos a realizar se ajustarán estrictamente a los descritos en la solicitud y documentación presentada, no pudiendo ejecutar obras adicionales.
 - Deberá cumplir con el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sobre Seguridad y Salud Laboral en el Trabajo.
 - La gestión y tratamiento de los escombros y de los residuos de todo tipo que se generen en el desarrollo de las obras, serán realizados por un gestor autorizado en la materia, por cuenta y a cargo del promotor de las obras.
 - Esta licencia se concede exclusivamente en las competencias que ostenta el Ayuntamiento de Entrena, y sin perjuicio de otros permisos sectoriales que puedan requerirse.
 - Las obras deberán señalizarse convenientemente con el fin de evitar accidentes.
 - Durante las obras no se aceptarán marcas de rodadura de barro o tierra en los viales urbanos próximos a la zona.

8.- LICENCIA MUNICIPAL DE SEGREGACIÓN-AGRUPACIÓN DE LAS PARCELAS 448, 323 Y 338, DEL POLÍGONO 12, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ENTRENA.-

Vista la solicitud de licencia de segregación y agrupación presentada por D. Marcos Emilio Ubis Pascual (16.540.841-T) para la segregación de 2.400 m² de la Parcela 448, del Polígono 12, para la posterior agrupación con la Parcela 323 y para la agregación de la Parcela 338, del Polígono 12, a la 448 del Polígono 12 (R.E. nº 467 de 19/04/2011).

Vista la documentación aportada por el solicitante, así como el informe favorable del Arquitecto Técnico D. Raúl Crespo Jiménez (Colegiado 1.279 del C.O.A.A.T.R.I.), de fecha 28 de abril de 2011, y teniendo en cuenta que se trata de parcelas ubicadas en suelo no urbanizable.

Visto que el expediente tramitado pretende la segregación de 2.400 m² de la Parcela 448 y su posterior agrupación a la Parcela 323, ambas linderas en el Polígono 12 del término municipal de Entrena. Simultáneamente se efectuará la agrupación de la Parcela 338, del Polígono 12, a la Parcela 448, del Polígono 12.

Teniendo en cuenta que de la situación inicial de tres parcelas se pasa a una situación de dos parcelas con mayor viabilidad económica, aunque todavía por debajo de la Unidad Mínima de Cultivo establecida para el terreno de secano en el municipio de Entrena.

Considerando que el presente expediente se tramita en el ámbito y competencias del Ayuntamiento de Entrena, sin perjuicio de las decisiones que puedan adoptar en su caso la Consejería de Agricultura del Gobierno de La Rioja o la Dirección General del Catastro.

Vista la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, y las excepciones recogidas en el artículo 25 de dicha norma sobre segregaciones o divisiones inferiores a la unidad mínima de cultivo y vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de mayo de 1958 y considerando que la finalidad es la consecución de parcelas con mayor viabilidad económica, evitando las parcelaciones excesivas, como mal endémico del sector agrario.

Visto lo dispuesto en la Ley 5/2006, de Ordenación de ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, y el artículo 205 y 206 de dicho cuerpo legal y considerando que el expediente afecta a suelo clasificado como no urbanizable agrícola según el Plan General Municipal de Entrena.

Considerando que la finalidad de la normativa de unidades mínimas de cultivo tiende a impedir los fraccionamientos excesivos de fincas rústicas, dirigiéndose a que las explotaciones agrarias tengan la mayor viabilidad económica posible, y teniendo en cuenta que el presente expediente no persigue actos de edificación o uso del suelo o subsuelo sino finalidades agrícolas que mejoran la viabilidad, no apreciándose indicios de que se trate de una parcelación urbanística.

Considerando las competencias existentes de otras administraciones públicas, y en concreto la de los organismos de agricultura de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Teniendo en cuenta que la presente licencia se entiende otorgada salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, sin que se alteren las situaciones jurídicas particulares de derecho privado y sin entrar a cuestiones de orden civil. Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento al otorgar la licencia de segregación no realiza físicamente la segregación-agrupación sino que solo la autoriza desde el punto de vista urbanístico, acreditando que no contradice la ordenación urbanística del municipio.

Los miembros de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerdan:

Primero.- Declarar la innecesariedad de la licencia de segregación urbanística, por no tratarse el expediente de parcelación de tal carácter urbanístico, autorizando, en las competencias municipales las siguientes alteraciones simultáneas:

- Segregar 2.400 m² en la zona oeste de la Parcela 448, del Polígono 12, del término municipal de Entrena, paraje La Plana de Sojón Bajera (26059A012004480000PG).
- Agrupar los 2.400 m² segregados de la Parcela 448, del Polígono 12, a la Parcela 323, del Polígono 12, del término municipal de Entrena, paraje La Plana de Sojón Bajera (26059A012003230000PQ).
- Agrupar la Parcela 338, del Polígono 12 (26059A012003380000PJ), paraje la Plana de Sojón Bajera a la Parcela 448, del Polígono 12.

Segundo.- Este expediente autoriza un resultado final de configuración de dos parcelas, que mejora la situación y viabilidad de las parcelas preexistentes:

- La Parcela 448, del Polígono 12, con una superficie final de 16.226 m².
- La Parcela 323, del Polígono 12, con una superficie final de 10.061 m².

Esta autorización se otorga exclusivamente en el marco de las competencias que ostenta el Ayuntamiento de Entrena, salvo derecho de propiedad, sin perjuicio de derechos de terceros o las competencias de otras administraciones y otras autorizaciones sectoriales que sean necesarias.

Tercero.- Aprobar la tasa establecida en la ordenanza fiscal nº 4 cuya última redacción se encuentra publicada en el B.O.R. nº 144 de 24 de noviembre de 2010, y cuyo importe asciende a 100,00 €, indicando las cuentas municipales para su abono en los plazos legalmente establecidos.

Cuarto.- Notificar la presente resolución, a los interesados con indicación de recursos.

9.- DENEGACIÓN DE LICENCIA DE BODEGA SUBTERRÁNEA. SOLICITUD DE D. VÍCTOR ROMERO ANDRÉS DE LICENCIA DE VALLADO DE FINCA RÚSTICA Y BODEGA SUBTERRÁNEA EN LA PARCELA 110, DEL POLÍGONO 3, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ENTRENA.-

Vista la solicitud de 24 de febrero de 2011 (L.O. nº 1.689) presentada por D. Víctor Manuel Romero Andrés (11.966.930-F) para la obtención de licencia de vallado

de la finca rústica sita en la Parcela 110, del Polígono 3, de Entrena, y la construcción de bodega subterránea.

Visto el informe desfavorable para la bodega subterránea formulado por el Arquitecto Técnico D. Raúl Crespo Jiménez (Colegiado 1.279 del C.O.A.A.T.R.I.), por el uso del suelo pretendido.

Atendido que sí que está amparada por el Plan General Municipal la construcción del vallado de la parcela rústica.

Atendido que el uso pretendido con la denominada bodega subterránea es el de caseta de guarda de aperos, y que de conformidad con la Modificación Puntual nº 3 del Plan General Municipal las casetas de aperos pueden ubicarse en parcelas de regadío de al menos 3.000 m². Atendido que la Parcela 110, del Polígono 3, del término municipal de Entrena, paraje El Cerrillo (26059A00301100000PB) cuenta solamente con 2.107 m², por lo que no es posible la construcción indicada. Atendido que el Plan General Municipal prohíbe las casetas en parcelas con vallado. Atendido que la construcción de una bodega de elaboración de vino requiere la presentación de documentación técnica y la tramitación de licencia ambiental, posible autorización de la C.O.T.U.R.

Atendido que la ejecución subterránea de la construcción pretende el no computo de la edificabilidad, pero que el uso realizado del suelo se encuentra regulado por la normativa urbanística, independientemente de su ejecución subterránea, y pueden acercarse al fraude de Ley, definido por el artículo 6.4 del Código Civil, aplicándose en consecuencia la normativa que trata de eludir. Atendido que la construcción jurídica del fraude de ley pertenece a la teoría general del derecho y aparece en el Título Preliminar del Código Civil, aplicable a todo el ordenamiento jurídico. El fraude de ley supone realizar una maniobra evasiva al amparo de una norma de cobertura, persiguiendo una finalidad contraria al ordenamiento jurídico, cuya consecuencia es la aplicación de la norma que se ha tratado de eludir.

Atendido que la construcción pretendida se ubica en Suelo No Urbanizable Especial de Protección Agrícola, que según la ficha correspondiente del Plan General Municipal se pretende proteger de aprovechamientos urbanísticos.

Visto que de conformidad con la Modificación Puntual nº 3 del Plan General Municipal as casillas, edificaciones para guarda de aperos de labranza, podrán instalarse en cualquier parcela de las áreas permitidas con un tamaño mínimo de 3.000 m² en regadío y de 2.000 m² en seco, y con las siguientes condiciones entre otras:

- Parcela mínima edificable 3.000 m² en regadío y 2.000 m² en seco
- Superficie máxima ocupada 20 m²
- Número máximo de plantas..... Planta Baja

Visto lo dispuesto en la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo y que de acuerdo con el artículo 195.4 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, en ningún caso se entenderá adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico, aspecto que ha sido refrendado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Visto lo dispuesto en la citada Ley 5/2006, de 2 de mayo, en las Normas Urbanísticas Regionales, en el Plan General Municipal de Entrena, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el resto de normativa concordante.

Los miembros de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerdan:

Primero.- Denegar la licencia de bodega subterránea en la Parcela 110, del Polígono 3, del término municipal de Entrena, paraje El Cerrillo, con referencia catastral 26059A003001100000PB, titularidad de D. Victorio Manuel Romero Andrés (11.966.930-F) por los motivos señalados en los antecedentes del presente acuerdo: Incumplimiento de la parcela mínima, características urbanísticas y uso regulado por la normativa urbanística que no cumple la construcción planteada.

Segundo.- Conceder a D. Victorio Manuel Romero Andrés (11.966.930-F), para ejecución de obras consistentes exclusivamente en el vallado de la Parcela 110, del Polígono 3, del término municipal de Entrena paraje El Cerrillo, con referencia catastral 26059A003001100000PB, previo pago de 172,76 € en concepto de liquidación provisional de Tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (I.C.I.O. 2,80% sobre presupuesto de ejecución material estimado para el vallado por el Arquitecto Técnico D. Raúl Crespo Jiménez (Colegiado 1.279 del C.O.A.A.T.R.I.), en 4.920,00 € y 35,00 € de Tasa Urbanística). Esta licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de derechos de terceros y con los siguientes condicionantes:

- La distancia del vallado con el eje del camino será de 6,00 metros.
- Los trabajos a realizar se ajustarán estrictamente al vallado autorizado, no amparando la presente licencia ninguna otra obra.
- Deberá cumplir con el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sobre Seguridad y Salud Laboral en el Trabajo.
- El espacio de fuera del vallado quedará libre de obstáculos, sin plantaciones arbóreas y a nivel del camino.
- La distancia del vallado a los arroyos, ríos o acequias será de 4,00 metros. Deberán obtenerse los permisos sectoriales oportunos a dichos efectos.
- El vallado no se podrá realizar con alambre de espino. Podrá ser de malla metálica, setos o empalizadas o de mampostería de piedra, con altura máxima de 2 metros para los primeros y 1,50 metros para los de mampostería. Está prohibido la cerca o vallado de obra de fábrica salvo que tenga carácter pecuario.
- La gestión y tratamiento de los escombros y de los residuos de todo tipo que se generen en el desarrollo de las obras, serán realizados por un gestor autorizado en la materia, por cuenta y a cargo del promotor de las obras.
- Esta licencia se concede exclusivamente en las competencias que ostenta el Ayuntamiento de Entrena, y sin perjuicio de otros permisos sectoriales que puedan requerirse.
- La aceptación y la concesión de la presente licencia implica la no edificación en la Parcela 110, del Polígono 3, de caseta de aperos de labranza, de conformidad con lo establecido en el P.G.M. de Entrena.
- Para la ejecución de las obras no podrán instalarse casetas prefabricadas de obras.
- Las obras deberán señalizarse convenientemente con el fin de evitar accidentes por parte de viandantes y vehículos.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al solicitante con indicación de recursos.

10.- APROBACIÓN DE FACTURAS.-

Vistas las Facturas pendientes de pago en el día de la fecha, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

- La aprobación de las mismas de acuerdo con el siguiente desglose:

PROVEEDOR	N.I.F.	Nº FRA.	IMPORTE €
AGRO IREGUA, S.L.	B26392266	235	83,70
ALFREDO JIMÉNEZ PADILLA	16492291A	9	106,20
CONSORCIO DE AGUAS Y RESID. DE LA RIOJA	P7690001H	22/04/11RN	5.319,22
DÍAZ-MIQUELEZ, S.L.U.	B26205237	01027	96,76
FERNANDO NOYA OTERO	16500954H	741	39,81
GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A.	A08431090	145267	479,81
GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA, S.L.	B26235143	A115	3.799,60
GONZALO LATORRE ARQUITECTOS, S.L.P.	B26397398	18	1.416,00
HORMIGONES RIOJA, S.A.	A26011858	670	103,16

IBERDROLA COM. ÚLTIMO RECURSO, S.A.U.	A95554630	037468	6,82
IBERDROLA COM. ÚLTIMO RECURSO, S.A.U.	A95554630	065772	28,05
IBERDROLA COM. ÚLTIMO RECURSO, S.A.U.	A95554630	065773	27,14
IBERDROLA COM. ÚLTIMO RECURSO, S.A.U.	A95554630	229392	7,59
IBERDROLA COM. ÚLTIMO RECURSO, S.A.U.	A95554630	248997	22,36
IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U.	A950755586	321824	787,90
IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U.	A950755586	321828	561,05
IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U.	A950755586	321832	543,89
IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U.	A950755586	321838	253,63
IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U.	A950755586	321843	551,39
IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U.	A950755586	355150	337,52
JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ BLANCO	16513746E	48	7.059,94
MANCOMUNIDAD DE ENTRENA Y SOJUELA	P2600011G	12	663,86
MANCOMUNIDAD DE ENTRENA Y SOJUELA	P2600011G	14	1.970,68
RAÚL CRESPO JIMÉNEZ	16572743R	04	3.312,65
SALTOKI RIOJA, S.A.	A26311274	11147	6,99
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	G28029643	99330697	112,10
TALLERES LEYDA, S.C.	J26205948	212	64,91
TELEFÓNICA MOVILES ESPAÑA, S.A.U.	A78923125	668130	732,81
TÓNER, S. COOP.	F26345124	201101057	148,47
IMPORTE TOTAL :			28.644,01

11.- ORDEN DE DEMOLICIÓN DE VIVIENDA, EN EL EXPEDIENTE DE LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LAS OBRAS EJECUTADAS SIN LICENCIA EN LAS PARCELAS 76, 77, 123, 421 Y 422, DEL POLÍGONO 25, DE ENTRENA.-

Visto el expediente de legalidad urbanística incoado a D^a Eva M. Martínez Peche (16.578.167-C), mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de septiembre de 2010 por las obras ejecutadas en las Parcelas 76, 77, 123, 421 y 422, del Polígono 25, del término municipal de Entrena, consistentes en la ejecución de una vivienda en suelo no urbanizable de protección especial (SNU-8 Agrícola), que no cuenta con licencia urbanística municipal.

Atendido que se ordenó la paralización inmediata de las obras, incoando expediente de legalidad urbanística y otorgando un plazo de audiencia de diez días que fue notificado a través de los medios ordinarios y publicado en el B.O.R. nº 133 de 29/10/2010.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de noviembre de 2010 por el que se acordó ordenar la demolición de las obras de construcción de la vivienda realizadas en las Parcelas 76, 77, 123, 421 y 422, del Polígono 25.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de enero de 2011 por el que se estimó parcialmente el recurso de reposición planteado, por la letrada D^a Nuria Herranz Pascual (16.542.198-T) en nombre y representación de D^a Eva Martínez Peche, exclusivamente en el aspecto de "presentación de la documentación necesaria para la legalización de la obra", suspendiendo por plazo de un mes la orden de la demolición, adoptada por la Junta de Gobierno Local en Sesión de 25 de noviembre de 2010, para las obras de construcción de vivienda realizadas en las parcelas señaladas. Atendido que en dicho acuerdo se otorgaba un plazo de un mes a Eva M. Martínez Peche (16.578.167-C) para que presente la documentación técnica, instancia, etc., necesarias para la legalización de la construcción realizada, así como el resto de documentación que estime pertinente, reiterándose que a criterio municipal no se aprecia que pueda concurrir la posibilidad de legalización, pero que para las máximas garantías del procedimiento era conveniente su concesión, por si concudiese alguna opción de legalización.

Visto que en el recurso de reposición presentado el 26 de enero de 2011 (R.E. nº 111) y primer intento de legalización se indicó que la construcción se trataba de un pabellón agrícola destinado a almacenaje de productos agrícolas y maquinaria agrícola que no precisaba separación a otras edificaciones. Atendido que la construcción ejecutada no puede ser amparada por la figura del pabellón agrícola, ya que el Plan General Municipal exige la distancia de 50 metros a otras edificaciones de conformidad con la Modificación Puntual nº 3 del Plan General, además de otros requisitos que no acredita su cumplimiento la solicitante:

1.B.- Pabellones agrícolas, casetas y "casillas":

- Parcela mínima edificable 2.000 m².
- Coeficiente de edificabilidad máxima..... 0,30 m²/m².
- Ocupación máxima de parcela 30%
- Número máximo de plantas..... 1
- Altura reguladora máxima 7,00 m.
- Altura máxima a línea de cumbrera..... 10,00 m.
- Separación de linderos..... 6,00 m.
- Retranqueo a caminos y vías no protegidos..... 8,00 m.

Deberá haber una distancia mínima entre la edificación proyectada y cualquier edificación, cualquiera que sea su uso, de más de 50 m. medidos entre cerramientos. Los pabellones agrícolas destinados al almacenaje de productos procedentes de cosechas y de la maquinaria precisa para la actividad se exigirá además de las condiciones indicadas:

1. *Certificado comprensivo de las propiedades del solicitante destinadas efectivamente por su titular al cultivo agrícola, especificando tipos de cultivo. Se exigirá un mínimo de 2 Hectáreas.*
2. *Certificado de estar afiliado a la Seguridad Social Agraria, o declaración de Hacienda de estar dado de alta como agricultor.*
3. *Declaración Jurada de no poseer en el término municipal, fuera del Suelo Urbano, de ningún pabellón destinado a almacén de maquinaria o productos agrícolas.*
4. *Para pabellones de más de 200 m², estudio justificativo de su necesidad, redactado por Técnico Agrónomo, que permita a la Administración Municipal estimar la adecuación de lo proyectado a las necesidades reales de la explotación.*

Visto que el segundo intento de legalización se efectuó mediante escrito (R.E. nº 282 de 02/03/2011) se formuló por D^a Eva María Martínez Peche y D. José María Martínez Arratia, como Instalaciones permanentes de restauración ya que dichas instalaciones no precisan según el Plan General Municipal separación a linderos, intentando sortear de esta forma dicho impedimento.

Atendido que de conformidad con el Plan General Municipal dichas instalaciones requieren la declaración pública o interés social, y que no se observa la concurrencia de dichos parámetros, para la pretendida instalación permanente de restauración en un Suelo No Urbanizable de Protección Especial Agrícola, suelo que se pretende proteger, según su propia ficha, de aprovechamientos urbanísticos, y que se trata de una mera pretensión de legalización en una ubicación alejada de cualquier carretera o acceso, a más de un kilómetro del casco urbano, sin concurrencia de ninguna utilidad público o interés social en dicha instalación.

Visto que el tercer intento de legalización se efectuó mediante escrito (R.E. nº 317 de 11/03/2011) como vivienda vinculada a la actividad de invernadero. Atendido que la vivienda vinculada requiere una parcela mínima de 5.000 m² y que la propia solicitante señala que la superficie agrupada solamente alcanza a un máximo de 4.162 m².

Atendido asimismo, que de acuerdo con las Normas Urbanísticas Regionales, los invernaderos deben construirse con materiales traslúcidos y con estructura fácilmente desmontable, aspecto que evidentemente no cumple la construcción realizada. Atendido que para la construcción de vivienda vinculada se incumple el requisito de parcela mínima. Considerando que en consecuencia no es posible

legalizar la construcción realizada ni como vivienda ligada a la explotación ni como invernadero.

Teniendo en cuenta que en consecuencia se mantiene el criterio municipal las obras no son legalizables, y que en relación a la separación de otras edificaciones los pabellones agrícolas deben guardar una distancia mínima de 50 metros medidos entre cerramientos, concurriendo adicionalmente elementos que parecen acreditar la imposibilidad de la legalización, y que a criterio municipal las fincas son de secano, pero incluso con su consideración de regadío las obras realizadas no son legalizables.

Visto que de conformidad con el artículo 49 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, están prohibidos aquellos usos que resulten incompatibles con los objetivos de protección de cada categoría en que se divida el suelo no urbanizable por implicar transformación de su naturaleza, lesionar el específico valor que se quiere proteger o alterar el modelo territorial diseñado por el planeamiento.

Atendido que la actuación desarrollada pueden acercarse al fraude de Ley, definido por el artículo 6.4 del Código Civil, aplicándose en consecuencia la normativa que trata de eludir. Atendido que la construcción jurídica del fraude de ley pertenece a la teoría general del derecho y aparece en el Título Preliminar del Código Civil, aplicable a todo el ordenamiento jurídico. Considerando que el fraude de ley supone realizar una maniobra evasiva al amparo de una norma de cobertura, persiguiendo una finalidad contraria al ordenamiento jurídico. Atendido que la consecuencia del fraude de ley es la aplicación de la norma que se ha tratado de eludir.

Considerando que la vivienda vinculada requiere la tramitación previa o al menos simultánea de los expedientes de la actividad relacionada o vinculada a la utilización racional de los recursos vivos, de conformidad con el artículo 53 a de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, sin que el solicitante haya presentado ninguna documentación técnica al respecto.

Teniendo en cuenta que el artículo 53.4 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo establece un determinado procedimiento de autorización señalando que si el Ayuntamiento considera que la solicitud no se ajusta al planeamiento vigente, procederá a denegarla directamente sin necesidad de su remisión a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Considerando que la actividad de invernadero planteada de 350 m² es autorizable directamente por el Ayuntamiento de Entrena ya que no tiene la consideración de carácter industrial, que haría necesaria la tramitación ante la C.O.T.U.R. al contar el municipio de Entrena con Plan General Municipal y establecer el artículo 53.1 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, que los Ayuntamientos con Plan General puede autorizar directamente las actividades del 51.2 a): Actividades relacionadas o vinculadas a la utilización racional de los recursos vivos entre las que se encuentran los invernaderos. Considerando que la actividad de invernadero podría autorizarse, previa presentación de la documentación técnica necesaria, y la tramitación oportuna del expediente, no así la vivienda vinculada por lo señalado en los antecedentes de este acuerdo.

Vista la documentación obrante en el expediente y de conformidad con los informes obrantes en el expediente y en virtud de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, el Plan General Municipal, las Normas Urbanísticas Regionales, el resto de normativa urbanística de aplicación y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda:

Primero.- Informar a D^a Eva María Martínez Peche que los pabellones agrícolas deben respetar una distancia mínima entre la edificación proyectada y cualquier edificación, cualquiera que sea su uso, de más de 50 m. medidos entre cerramientos, por lo que no es posible su legalización bajo dicha figura, además de los requisitos exigidos por la normativa urbanística.

Segundo.- Considerar que no concurre ninguna circunstancia que permita apreciar la utilidad pública o interés social de una instalación permanente de restauración en las Parcelas 76, 77, 123, 421 y 422, del Polígono 25, por el tipo de suelo y ubicación, por lo que no procede la legalización de la obra ejecutada como instalación permanente de restauración.

Tercero.- Denegar directamente al amparo del artículo 53.4 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la vivienda vinculada a la explotación de invernadero. Informar de que el citado artículo 53.4 de la L.O.T.U.R. permite la denegación directa por el Ayuntamiento sin necesidad de remisión a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo, si la solicitud no se ajusta al planeamiento vigente, no haciéndolo el presente expediente por incumplir la parcela mínima requerida.

Cuarto.- Mantener el criterio municipal de que no es posible la legalización de la construcción realizada, levantando la suspensión de la demolición acordada por la Junta de Gobierno Local y reiterando nuevamente la orden de demolición de las obras de construcción de vivienda realizadas en:

- Parcela 76, del Polígono 25 (26059A025000760000PZ), de 757 m²,
- Parcela 77, del Polígono 25 (26059A025000770000PU), de 674 m²,
- Parcela 123, del Polígono 25 (26059A025001230000PT), de 1.009 m²,
- Parcela 421, del Polígono 25 (26059A025004210000PX), de 788 m², y
- Parcela 422, del Polígono 25 (26059A025004220000PI), de 934 m²,

cuya titular catastral es Eva M. Martínez Peche (16.578.167-C), reponiendo la parcela rústica a su estado anterior, todo ello a consta de los titulares señalados como responsables, ya que los actos son incompatibles con el planeamiento urbanístico. Se otorga un plazo de dos meses para la ejecución de la demolición, y se hace advertencia expresa de que si no se ejecutare, lo hará esta Administración, previo apercibimiento, con carácter subsidiario.

Quinto.- Informar a los interesados de que en caso de que realmente sea de su interés, la actividad de invernadero planteada de 350 m² (sin vivienda vinculada), dicha actividad es directamente autorizable por el Ayuntamiento de Entrena al amparo del artículo 51.2 a en relación con el artículo 53 de la L.O.T.U.R., debiendo presentarse previamente la documentación técnica necesaria, la tramitación del expediente y la obtención de las licencias que procedan, con cumplimiento de la normativa urbanística y sectorial de aplicación.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a todos los interesados con indicación de recursos.

12.- INDEMNIZACIÓN POR LOS TERRENOS OCUPADOS EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA CALLE SAN BLAS Y COMPENSACIÓN.-

Vistos los contratos de mutuo acuerdo firmados para la adquisición de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de urbanización de la Calle San Blas. Teniendo en cuenta el contrato firmado con los propietarios de Carretera Lardero, nº 10 A (8830501WM3983S0001FQ): D. Benito Cerrolaza Cerrolaza (16.376.861-X), D^a María Luz Cerrolaza Hurtado (06.542.349-E), D^a Rosa María Cerrolaza Hurtado (06.550.753-P) y D^a María Jesús Cerrolaza Hurtado (16.548.645-F), de acuerdo con el Proyecto redactado por el Arquitecto Técnico D. Raúl Crespo Jiménez, Colegiado 1.279 del C.O.A.A.T.R.I.

Atendido que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, los propietarios de suelo urbano consolidado deberán ceder los terrenos que queden fuera de las alineaciones establecidas por el planeamiento siempre que no superen en 10 por 100 de la superficie total de la finca.

Atendido que el terreno adquirido se corresponde con el que quedaba fuera de las alineaciones establecidas en el Plan General Municipal para la Calle San Blas. Considerando que para que las fincas de la Calle San Blas alcancen la condición de solar y puedan edificarse es necesario que dichos terrenos se urbanicen y se cedan al Ayuntamiento de Entrena, garantizando el acceso rodado.

Atendido que en el documento suscrito se señaló que se efectuaba el 10% de cesión obligatoria y gratuita (51,70 m²) y los 17,89 metros de la finca descrita que quedaban fuera de las alineaciones. Considerando que en documento suscrito se señaló que: *"Teniendo en cuenta que en el momento presente se autorizan todas las obras y enajena la superficie que queda fuera de las alineaciones en la Calle San Blas, pero los metros concretos que exceden la cesión obligatoria y que según los cálculos iniciales del técnico municipal ascienden a 17,89 m², pueden ser superiores, cuando se tomen las medidas topográficas y reales de la zona con la ejecución de la obra, los metros ocupados que superen dicha medición y que sea necesario adquirir se abonarán al mismo precio señalado de 180,00 € liquidándose al final de la obra, procediendo los propietarios a su enajenación y autorización de ejecución de las obras en el presente documento"*.

Visto el informe de 24 de marzo de 2011 del Arquitecto Técnico D. Raúl Crespo Jiménez (Colegiado 1.279 del C.O.A.A.T.R.I.), que señala que una vez realizada la ocupación real del terreno y de acuerdo con el levantamiento topográfico realizado, se constata que los 17,89 m² inicialmente considerados, son en realidad 24,45 m², por lo que procede la indemnización de 6,56 m² adicionales.

Considerando que se encuentra pendiente el pago la cantidad de 1.329,58 € correspondientes a las contribuciones especiales giradas en la zona y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.156 del Código Civil la compensación es una forma normal de extinción de las obligaciones, así como el artículo 1.195 C.C., establece que la compensación tendrá lugar cuando dos personas sean recíprocamente acreedoras y deudoras. Visto que el artículo 55 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, dispone que las deudas de naturaleza pública a favor de la Hacienda Pública se extinguen total o parcialmente por compensación, siendo posible la compensación de oficio. Visto lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda:

Primero.- Reconocer el derecho a la indemnización adicional sobre 6,56 m² por la ocupación real efectuada en el inmueble sito en Ctra. Lardero, nº 10 A, en favor de D. Benito Cerrolaza Cerrolaza (16.376.861-X), D^a María Luz Cerrolaza Hurtado (06.542.349-E), D^a Rosa María Cerrolaza Hurtado (06.550.753-P) y D^a María Jesús Cerrolaza Hurtado (16.548.645-F), con el derecho a una indemnización de 1.180,80 €, de conformidad con las valoraciones técnicas.

Segundo.- Proceder a compensar de oficio la cantidad de 1.180,80 € adeudada por el Ayuntamiento de Entrena, con la cuota pendiente de ingreso por las contribuciones especiales, cuyo importe asciende a 1.329,00 €, quedando en consecuencia pendiente de pago a favor del Ayuntamiento de Entrena, la cantidad de 148,78 €.

Tercero.- Informar a D. Benito Cerrolaza Cerrolaza (16.376.861-X), D^a María Luz Cerrolaza Hurtado (06.542.349-E), D^a Rosa María Cerrolaza Hurtado (06.550.753-P) y D^a María Jesús Cerrolaza Hurtado (16.548.645-F), que deberán proceder al ingreso de 148,78 € en cualquiera de las cuentas municipales, en los plazos legalmente establecidos, desde la notificación del presente acuerdo.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados con indicación de recursos.

El Sr. Alcalde da por terminada la Sesión, siendo las 14:30 horas del día señalado al comienzo de la presente, y para la debida constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo la presente Acta de que doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

FDO.: Esteban Pérez Díez

FDO.: Javier López Martínez